GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 16 de abril de 2010
No. 71

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADA POR SU RECTORA LA Q.F.B. MARTHA GARCIARIVAS PALMEROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UTVT" Y POR LA OTRA, EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL EL ING. JOSE LANDEROS GUZMAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SINDICATO", LAS CUALES QUEDAN SUJETAS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TITULO SEPTIMO, CAPITULO III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

AVISOS JUDICIALES: 1245, 429-A1, 433-A1, 434-A1, 435-A1, 1304, 1306, 1302, 1305, 1293, 1294, 1307, 286-B1, 287-B1, 288-B1, 289-B1, 290-B1, 291-B1, 292-B1, 293-B1, 430-A1, 431-A1, 1295, 1296, 1297, 1299, 1300 y 1301.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1308, 432-A1, 436-A1, 1298, 1303 y 1292.

INFORME DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS Y EVOLUCION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EL MES DE MARZO DE 2010.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

1810-2010

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA**, CON DOMICILIO EN: CARRETERA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL KM 7.5, SANTA MARIA ATARASQUILLO, LERMA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTORA LA Q.F.B. **MARTHA GARCIARIVAS PALMEROS** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"LA UTVT"** Y POR LA OTRA, **EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA**, CON DOMICILIO EN FERNANDO QUIROZ No. 619 EN LA COLONIA FEDERAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL **EL ING. JOSÉ LANDEROS GUZMÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL SINDICATO"**, LAS CUALES QUEDAN SUJETAS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

DECLARACIONES

I. "LA UTVT" DECLARA:

I.1.- Que es un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el decreto número 46, publicado en el periódico oficial: "Gaceta del Gobierno" del 3 de septiembre de 2001.

I.2.- Que de acuerdo al artículo 3º del mismo decreto tiene por objeto impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas, formar técnicos superiores universitarios, así como promover la cultura científica y tecnológica.

I.3.- Que la Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros ocupa el cargo de Rectora y es su representante legal, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracciones I y IX del decreto referido y que con fundamento en el mismo numeral 16 del propio decreto de creación, mediante la escritura pública número 15,794, pasada ente la fe del Lic. Hugo Javier Castañeda Santana, notario público número 26 del Estado de México, en fecha diez de marzo del dos mil seis, ha designado como apoderados legales a los CC. Augusto Mirafuentes Espinosa y Carlos Oscar Espinosa Castañeda, quienes ocupan los cargos de Director de Administración y finanzas y Abogado General respectivamente, ambos de "LA UTVT".

I.4.- Que señala como domicilio el ubicado en: Carretera del Departamento del D. F. Km. 7.5, Santa María Atarasquillo, Lerma, Estado de México, C.P. 52050.

II.- "EL SINDICATO" DECLARA:

II.1. Que es un Sindicato Legalmente Constituido por tiempo indeterminado lo que se acredita con la copia certificada del documento de "Toma de Nota" expedido por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca de fecha 25 de mayo del 2007.

II.2. Que su domicilio fiscal y para efectos del presente Contrato será el ubicado en Fernando Quiroz No. 619 en la Col. Federal, Toluca Estado de México.

II.3. En este Acto y para todos los efectos legales a que haya lugar se encuentra Representado por el **ING. JOSE LANDEROS GUZMÁN** quien acredita su personalidad con el documento de "Toma de Nota" mencionado en el punto II.1 del presente Contrato como Secretario General.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
ÁMBITO PERSONAL CONTRACTUAL
Las relaciones laborales entre **"LA UTVT"** y los TRABAJADORES, se rigen por el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, por el Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, por la LEY y demás leyes aplicables, el cual, se celebra por tiempo indeterminado y sus disposiciones son de aplicación obligatoria tanto para **"LA UTVT"** como para **"EL SINDICATO"** y podrá ser revisado cada dos años por ambas partes. En caso de no existir una nueva propuesta al vencimiento se tendrán por prorrogados los términos y contenido del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA 2
DEL RECONOCIMIENTO
"LA UTVT" reconoce a **"EL SINDICATO"**, como el representante del interés profesional únicamente de los trabajadores académicos sindicalizados de la misma. En consecuencia, sólo obligara a las partes, los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados.

CLÁUSULA 3
DEFINICIONES
Para la debida interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo se estipulan las siguientes definiciones:

I. **LA UTVT.** La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México.

II. **EL SINDICATO.** El Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

III. **TRABAJADORES.** Todos los trabajadores académicos sindicalizados de **"LA UTVT"**.

IV. **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.** El presente instrumento que celebran por una parte **"LA UTVT"** y por la otra **"EL SINDICATO"**, con objeto de establecer las condiciones que regulan las relaciones laborales de los Trabajadores, instrumento obligatorio de las partes para su cumplimiento.

V. **CONSTITUCIÓN.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. **LEY.** Ley Federal del Trabajo.

VII. **RIPPPA.**- Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

VIII. **LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.** Todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos que establece, regulan y determinan la organización de **"LA UTVT"** y las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública, las que emita el Gobierno del Estado de México y que resulten aplicables a los organismos públicos descentralizados y las que emita la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado y que sean aplicables al Subsistema de Universidades Tecnológicas.

IX. **AUTORIDAD LABORAL.** H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.

X. **ISSEMYM.**- Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

XI. **REPRESENTANTES:**

a) De **"LA UTVT"**: Las personas a quienes confiere ese carácter la Legislación Universitaria.

b) De **"EL SINDICATO"**: Los órganos y las personas con facultades delegadas por **"EL SINDICATO"** para tratar y resolver los asuntos laborales que surjan en el ámbito de su competencia con motivo de la aplicación del presente Contrato y de la Ley.

XII. **TABULADOR.** El documento oficial que emite y autoriza la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, dado a conocer a **"LA UTVT"** a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se establece el salario tabular mensual para cada categoría y nivel de los TRABAJADORES definidos en este Contrato. (Anexo "A").

XIII. **ADSCRIPCIÓN:** Áreas donde los TRABAJADORES prestarán su servicios.

XIV. **ANTIGÜEDAD:** Se entiende por antigüedad, para fines del presente Contrato, el tiempo efectivo durante el cual un TRABAJADOR ha prestados sus servicios ininterrumpidos desde la fecha de su ingreso en **"LA UTVT"**.

XV. **PERMISO:** Autorización dada a un TRABAJADOR, para que abandone sus labores de acuerdo al presente Contrato Colectivo.

XVI. **CGUT.** Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

CLÁUSULA 4
MATERIA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA
Son materia del presente contrato, las labores desarrolladas por los TRABAJADORES adscritos en las distintas Direcciones de carrera que existan en **"LA UTVT"** y sus disposiciones son de aplicación obligatoria, excepto para el personal de confianza.

CLÁUSULA 5
DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE UN TRABAJADOR
Los TRABAJADORES no podrán ejercer funciones que no les correspondan, aún cuando estas les correspondieran a sus superiores inmediatos, salvo mandato por escrito o actuación expresa a nombre del titular del área siempre y cuando se equilibren las cargas de trabajo asignadas de origen.

CLÁUSULA 6
TRABAJADORES DE CONFIANZA
Ambas partes convienen en reconocer como trabajadores de confianza las funciones de Dirección, Administración, Inspección, Vigilancia y Fiscalización o que se relacionen con trabajos personales de **"LA UTVT"**.

CLÁUSULA 7
OBLIGATORIEDAD SOBRE LA INFORMACIÓN
"LA UTVT" presentará a **"EL SINDICATO"**, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, las vacantes de TRABAJADORES ACADÉMICOS que se generen, en las diversas Direcciones de Carrera existentes en **"LA UTVT"**.

"El SINDICATO" en un término de cinco días podrá proponer al personal idóneo y que cumpla con el perfil que se establece en el RIPPPA, para que sea considerado como candidato a ocupar la vacante. Si dentro del plazo señalado "EL SINDICATO", no presentan una propuesta se tendrá por declinado a favor de "LA UTVT.

CLÁUSULA 8
NULIDAD DE ACUERDOS INDIVIDUALES
Todos los asuntos que surjan en la relación laboral colectiva o individual regulada por este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, serán tratados exclusivamente e invariablemente entre **"LA UTVT"** y **"El SINDICATO"**; sin perjuicio de lo dispuesto por la LEY. En consecuencia, los acuerdos individuales posteriores al presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, que contravengan las disposiciones de la LEY o de este, serán nulos de pleno derecho.

CAPÍTULO II
TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA 9
TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
"LA UTVT" reconoce a **"El SINDICATO"** como titular y administrador del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO por representar éste el genuino interés de los TRABAJADORES. Así también se obliga **"LA UTVT"** a tratar con los representantes de **"El SINDICATO"** debidamente acreditados, todos los conflictos laborales que surjan entre ella y los TRABAJADORES en los términos que marca la LEY.

CLAUSULA 10
OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO
Los convenios o acuerdos que celebren las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén debidamente firmados por sus legítimos representantes y no contravengan las disposiciones legales aplicables.

En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración las finalidades, señaladas en los artículos 2° y 3° de la LEY.

Los acuerdos y convenios firmados serán invariablemente ejecutados en sus términos por ambas partes.

Ambas partes se obligan a hacer del conocimiento de la otra el nombramiento de los nuevos funcionarios con facultades para conocer, resolver y ejecutar los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO y de la LEY, en un término no mayor de 10 días hábiles.

CLÁUSULA 11
LEGISLACIÓN APLICABLE
Las cuestiones estrictamente laborales de las relaciones entre **"LA UTVT"** y los TRABAJADORES se rigen exclusivamente por los siguientes ordenamientos citados en forma enunciativa: el artículo 3° fracción VII y el apartado "A" del artículo 123 de la CONSTITUCIÓN, la LEY, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA y el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO deja sin efecto cualesquiera acuerdos que se hubieren tomado sin considerar la legitimidad y legalidad de las partes a partir de la firma de este.

CAPÍTULO III
INGRESO Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 12
IRRENUNCIABILIDAD A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES
En ningún caso los derechos que a favor de los TRABAJADORES se pacten en este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, serán inferiores a los que consagra la CONSTITUCIÓN, la LEY, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA y demás disposiciones aplicables.

Los derechos de los TRABAJADORES que se establecen en los ordenamientos citados, son irrenunciables y no podrán ser menos favorables que los contenidos en las normas contractuales estipuladas.

CLÁUSULA 13
DEL INGRESO Y DE LA EXCLUSIVIDAD

Al entrar a laborar un Trabajador Docente, "LA UTVT" se obliga a sindicalizarlo y realizar los descuentos pertinentes por este concepto. El ingreso de los trabajadores estará sujeto invariablemente a lo estipulado por el RIPPPA, por lo que "LA UTVT" admitirá exclusivamente como trabajadores académicos a aquellos que cumplan con los requisitos que para tal efecto se establecen en el mencionado ordenamiento.

CLÁUSULA 14
DURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La Contratación de los TRABAJADORES será por tiempo indeterminado o por tiempo u obra determinada. En este segundo caso, sólo si la materia de trabajo persiste, después de un cuatrimestre, atendiendo a las políticas que emita la CGUT el contrato original se prorrogará.

CLÁUSULA 15
CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACION DE TRABAJO
Las causas de la terminación de la relación individual de trabajo se regularán de acuerdo con lo que dispone la LEY y el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. Para tal efecto, **"LA UTVT"** avisará a **"EL SINDICATO"**, siempre y cuando se trate de personal sindicalizado.

El procedimiento será el siguiente:

Si el TRABAJADOR sindicalizado incurre en cualquier supuesto del artículo 47 de la LEY, los hechos se harán del conocimiento de "EL **SINDICATO"** y en un plazo de dos días hábiles, se llevará a cabo una reunión en la que participarán el TRABAJADOR, el representante de **"EL SINDICATO"** y el representante de **"LA UTVT"**, para analizar la procedencia de la aplicación de alguna sanción o, en su caso, la rescisión.

Dicha reunión será en las instalaciones de **"LA UTVT"** y será llevada a cabo dentro del horario oficial.

CLÁUSULA 16
INAFECTABILIDAD DE LA RELACIÓN DE TRABAJO POR LA FORMA DE PAGO
La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso, por la forma de pago que adopte "LA UTVT" o la denominación que se le dé a la retribución de los servicios prestados.

CLÁUSULA 17
SUSPENSIÓN POR SUJECIÓN A PROCESO
En caso de que el TRABAJADOR se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 42 y 43 de la LEY, **"LA UTVT"** procederá conforme al mismo, previo aviso por escrito a **"EL SINDICATO"**.

CLÁUSULA 18
TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
Cuando **"LA UTVT"** rescinda la relación individual de trabajo o cuando el TRABAJADOR rescinda dicha relación de trabajo por causas imputables a **"LA UTVT"**, se observará:

a) En ambos, el trabajador podrá optar por el procedimiento interno o el procedimiento ante la H. Junta de Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA 19
ASCENSOS Y PROMOCIONES DE LOS TRABAJADORES
Las promociones y ascensos de los TRABAJADORES serán determinados únicamente por "LA UTVT", de acuerdo con lo establecido en el RIPPPA, además los trabajadores académicos que participen en los órganos colegiados que ese contempla, lo harán siempre a título personal.

CAPÍTULO IV
SALARIOS, ESTIMULOS Y PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 20
TABULADOR DE SALARIOS
Los salarios de los trabajadores serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría, conforme al tabulador vigente que para ese efecto autorice la CGUT.

CLÁUSULA 21
SALARIOS POR CATEGORÍAS
Las partes convienen que no es violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para tiempo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas de acuerdo al TABULADOR vigente.

CLÁUSULA 22
SALARIO DE LOS TRABAJADORES
La relación contractual dependerá de la matrícula y la disposición de la carga horaria; en el caso de no persistir la materia de trabajo para mantener las condiciones contractuales de los TRABAJADORES, **"LA UTVT"** decidirá con base a los criterios establecidos por la CGUT y la disponibilidad presupuestal, la vigencia del contrato original de ciertos TRABAJADORES.

CLÁUSULA 23
FORMA DE PAGO
El pago de los salarios a los trabajadores se hará en cheque o mediante el mecanismo más eficaz y seguro que la banca comercial proporcione por quincenas los días 15 y 30 de cada mes. El pago se hará oportunamente de manera que los TRABAJADORES estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo. En caso de que la fecha de pago estuviese en el calendario como día inhábil o festivo, el pago se deberá efectuar el día hábil inmediato anterior.

En casos excepcionales o de fuerza mayor **"LA UTVT"** se obliga a informar a **"EL SINDICATO"**, los sitios de pago, procurando que sean lo más cercanos al centro de trabajo del personal.

CLÁUSULA 24
IRRENUNCIABILIDAD DEL SALARIO
En ningún caso y por ningún concepto podrá disminuirse el salario o las prestaciones en perjuicio del TRABAJADOR, siempre y cuando el Contrato individual de Trabajo se encuentre vigente. **"LA UTVT"** designará equitativamente las encomiendas adicionales que se les haga a los TRABAJADORES, comprometiéndose estos a su cabal cumplimiento; el salario es irrenunciable.

CLÁUSULA 25
ESTÍMULOS
La UTVT con el fin de promover el mejor desempeño de sus trabajadores, otorgará los siguientes estímulos:

a) Instrumentará un programa de estímulos por puntualidad cuyas normas se darán a conocer a **"EL SINDICATO"**, para que los difunda entre sus agremiados.

b) **"LA UTVT"**, otorgará a los trabajadores que cumplan con 5 o más años de servicios la prima quinquenal que para tal efecto establezca la CGUT.

CLÁUSULA 26
AGUINALDO
Los TRABAJADORES disfrutarán de un AGUINALDO de 60 días de salario vigente. Este será pagado en dos partes, 20 días en el primer periodo vacacional y 40 días en la última quincena del mes de noviembre.

CLÁUSULA 27
MATERIAL DIDACTICO
"LA UTVT" entregará quincenalmente por concepto de ayuda de material didáctico, a los TRABAJADORES la cantidad que para ese concepto establezca dentro de su tabulador autorizado la CGUT.

CLÁUSULA 28
DESPENSA
"LA UTVT" entregará cada quincena a los TRABAJADORES la cantidad que para ese concepto autorice la CGUT.

CLÁUSULA 29
NACIMIENTO DE HIJOS
En el caso del nacimiento de los hijos de los TRABAJADORES, "LA UTVT" concederá 2 (dos) días de permiso con goce de sueldo, a fin de que el TRABAJADOR brinde a su esposa las atenciones que sean necesarias en el momento del alumbramiento y para trasladarla a su domicilio cuando sea dada de alta. El TRABAJADOR deberá de entregar copia de la constancia de alumbramiento a la Dirección de Administración y Finanzas. El TRABAJADOR para disfrutar de este beneficio deberá tener actualizado su expediente a la fecha del suceso.

CLÁUSULA 30
INCREMENTO SALARIAL
"LA UTVT" incrementará anualmente, los salarios de todos los TRABAJADORES en el porcentaje que autorice la SEP, en la inteligencia de que cualquier otro incremento autorizado entrará en vigor en los términos que ésta establezca.

CLÁUSULA 31
NUPCIAS DE LOS TRABAJADORES
Los TRABAJADORES que contraigan nupcias y tengan al menos un año de antigüedad, tendrán derecho a una licencia hasta por 5 (cinco) días hábiles consecutivos con goce de sueldo, presentando el acta de matrimonio correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA 32
RETENCIONES Y DEDUCCIONES
Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos y deducciones al salario de los trabajadores académicos en los siguientes casos, independientemente del derecho de **"LA UTVT"** de recuperar el pago de lo indebido por las vías legales que procedan:

I. Por pago de impuestos sobre sus remuneraciones.

II. Por concepto de las cuotas por Seguridad Social.

III. Por concepto de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, a petición de **"EL SINDICATO"**.

IV. Pagos hechos con exceso, errores debidamente comprobados.

V. Por descuentos ordenados por autoridad judicial para cubrir el pago de pensión alimenticia.

VI. Por concepto de pagos de primas de seguros, así como pago de otros créditos previamente aceptados por el TRABAJADOR.

VII. Por faltas injustificadas a sus labores.

VIII. Por daños patrimoniales causados deliberadamente a **"LA UTVT"**.

IX. Los demás descuentos previstos y autorizados por la LEY.

CLÁUSULA 33
DESCUENTOS

I. Con excepción de los casos previstos en las fracciones III, IV, VI y VIII de la Cláusula anterior, los descuentos quincenales correspondientes no podrán ser mayores del 30% del excedente del salario mínimo, ni la cantidad exigible superior al importe del salario de un mes en los términos de la LEY.

II. **"LA UTVT"** deberá especificar claramente en el pago cada uno de los conceptos por los que se hacen los descuentos y retenciones. Asimismo, señalará los conceptos por pagos adicionales o especiales.

III. Los descuentos efectuados erróneamente por **"LA UTVT"** al TRABAJADOR, demostrados y verificados, deberán ser reintegrados a solicitud del TRABAJADOR en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, salvo los que provengan de obligaciones con terceros.

CAPÍTULO V
JORNADA DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES

CLAUSULA 34
DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO
Jornada de trabajo es el tiempo diario durante el cual el TRABAJADOR está a disposición de "LA UTVT" de conformidad con lo estipulado en el Contrato Individual de Trabajo.

Para los TRABAJADORES de tiempo completo, la duración máxima de la jornada será: nueve horas.

Por cada cinco días de trabajo el trabajador disfrutará de dos días de descanso con pago de sueldo íntegro siendo estos los sábados y domingo, a reserva de que particularmente el trabajador y **"LA UTVT"**, convinieren algo distinto en el contrato individual de trabajo.

Los TRABAJADORES a quienes se les asigne una jornada continua disfrutaran de media hora de descanso para tomar sus alimentos, la cual podrá ser opcional por el trabajador, siempre y cuando no se afecten las cargas académicas y por ningún motivo podrá ser al inicio o al final de la jornada de trabajo.

El titular del área correspondiente comunicará al personal el horario de labores cinco días hábiles antes del inicio de clases de cada ciclo escolar.

Si por necesidades imprevistas del servicio, se requiere cambiar el horario de labores del trabajador, previo consentimiento de éste, el jefe inmediato notificará tal situación a la Dirección de Administración y Finanzas, con copia al área de Recursos Humanos, con una anticipación mínima de veinticuatro horas a la fecha del cambio, acatando los controles de asistencia que señale la Universidad.

El trabajador deberá iniciar y concluir la prestación de sus servicios precisamente a la hora acordada en su Contrato Individual de Trabajo, acatando los controles de asistencia que señale la Universidad.

Los TRABAJADORES estarán obligados a registrar su ingreso y salida utilizando el sistema que mas le convenga a **"LA UTVT"**, además deberá sujetarse a las normas que en materia de puntualidad y asistencia resulten aplicables conforme a la legislación universitaria.

CLÁUSULA 35
DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS DE TRABAJO
"LA UTVT" establecerá los mecanismos para asegurar la distribución equitativa de las cargas de trabajo de los TRABAJADORES, de acuerdo a las políticas establecidas por la CGUT, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA y la LEY.

CLÁUSULA 36
DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS
SON DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS CON GOCE DE SALARIO:

a) Los que marque la Ley Federal del Trabajo.
b) Los que marque el calendario oficial vigente aprobado por la CGUT.
c) Los que apruebe el Gobierno del Estado de México.
d) Los que acuerden **"LA UTVT"** y **"EL SINDICATO"**.

CLÁUSULA 37
PERIODOS VACACIONALES

Los TRABAJADORES disfrutarán de los periodos vacacionales que marque el calendario escolar autorizado por la CGUT.

CLÁUSULA 38
DISFRUTE DE VACACIONES CON PAGO DE SALARIO
Los TRABAJADORES que tengan al menos un año de servicio disfrutarán de sus vacaciones con goce de salario, en la forma y términos convenidos en la cláusula anterior. En ningún caso los periodos de vacaciones serán acumulables, pero en el caso de los TRABAJADORES que por necesidades del servicio se requiera continúen laborando en dichos períodos, disfrutarán sus vacaciones con posterioridad a los mismos.

CLÁUSULA 39
PRIMA DE VACACIONES
Los TRABAJADORES disfrutarán de una prima vacacional anual de 25 días, autorizada por la CGUT. En todos los casos, el pago de la prima vacacional se efectuará respetando el salario vigente al momento de efectuar dicha prestación.

El pago de la prima vacacional se realizará en dos partes; la primera en la quincena anterior a la segunda semana del primer periodo vacacional y la segunda, en la quincena anterior al segundo periodo vacacional.

CLÁUSULA 40
DISFRUTE DE VACACIONES INTERRUMPIDAS POR INCAPACIDAD
Cuando una TRABAJADORA sufra una incapacidad únicamente por alumbramiento, durante el período de vacaciones, se interrumpirán éstas debiendo reanudarse una vez terminada la incapacidad, presentando la constancia respectiva.

CLÁUSULA 41
LICENCIA POR GRAVIDEZ
Las TRABAJADORAS tendrán derecho a disfrutar de licencia por gravidez de 90 días, exhibiendo el certificado médico expedido por el ISSEMyM.

CLÁUSULA 42
PERMISO POR LACTANCIA
A las TRABAJADORAS se les dará una hora diaria como descanso extraordinario para alimentar a sus hijos, durante un lapso de hasta 6 meses, que se computarán a partir de que las TRABAJADORAS se incorporen a su trabajo concluida la licencia por gravidez.

CLÁUSULA 43
PERMISOS POR ENFERMEDAD DE LOS HIJOS O DEL CÓNYUGE
En casos excepcionales de enfermedades que ameriten la hospitalización del cónyuge o hijos, mediante la comprobación de la constancia médica respectiva, se podrá conceder al TRABAJADOR permiso durante la hospitalización por 1 (un) día inmediato al suceso con goce de sueldo. Esta prestación no será acumulativa ni se pagarán los días si no se utilizan.

CLÁUSULA 44
LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR
Los TRABAJADORES dispondrán de 3 (tres) días hábiles en caso de fallecimiento del cónyuge, de sus progenitores o de alguno de sus hijos, con el salario íntegro, siempre y cuando presente ante la Dirección de Administración y Finanzas el Acta respectiva.

CLÁUSULA 45
DÍAS ECONÓMICOS
Los trabajadores, después de laborar un año en **"LA UTVT"**, tendrán derecho a 4 (cuatro) días económicos por año, con salario integro, no debiendo ser mas de tres días consecutivos. Las solicitudes de permiso económico podrá presentarlas EL TRABAJADOR previamente a su disfrute, directamente o a través de su representante sindical, con el visto bueno del Director de Carrera a la que esté adscrito. En ningún caso, los días económicos podrán ser acumulables antes o después de las vacaciones o suspensiones oficiales de labores, ni con los del año anterior o el siguiente; asimismo, en ningún caso podrá ser otorgado a más de tres TRABAJADORES por Carrera al mismo tiempo.

CAPÍTULO VI
DERECHOS COLECTIVOS DEL SINDICATO

CLÁUSULA 46
DESAHOGO DE LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES
"LA UTVT" se obliga a resolver por escrito, en un término no mayor de 10 días hábiles, las solicitudes, peticiones y demandas que reciba de **"EL SINDICATO"**, con relación a los derechos que tengan consecuencias laborales, en los términos del presente contrato y demás disposiciones legales aplicables. Todas las solicitudes, peticiones y demandas serán canalizadas a la oficina del Abogado General de **"LA UTVT"**.

CLÁUSULA 47
LICENCIAS SINDICALES
"LA UTVT" conviene en dar facilidades a los miembros del Comité Ejecutivo de **"EL SINDICATO"** con la finalidad de que puedan atender asuntos relacionados con las actividades sindicales destinando para tal efecto un máximo de 1 hora diaria, es decir 5 horas a la semana.

CLÁUSULA 48
FACILIDADES SINDICALES
"LA UTVT" se obliga a otorgar a los TRABAJADORES permiso para que asistan a la Asamblea Ordinaria que organice **"EL SINDICATO"** durante el año calendario enero-diciembre, a partir de las 12:00 horas notificando con anterioridad a la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 49
DESCUENTOS SINDICALES

"LA UTVT", previa solicitud por escrito de **"EL SINDICATO"**, se obliga a efectuar las retenciones por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, exclusivamente a los TRABAJADORES activos afiliados a **"EL SINDICATO"** y previa presentación del acta debidamente autorizada de asamblea sindical en la cual se estipule el monto de las mismas.

Su importe, al igual que una relación quincenal detallada y actualizada, se entregará a las personas autorizadas por **"EL SINDICATO"**, dentro de los cinco días hábiles a la quincena en la que se haya aplicado.

Las retenciones señaladas en el párrafo anterior se practicarán como máximo, dentro de la quincena siguiente a la fecha en que **"EL** SINDICATO" lo solicite a la Dirección de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA 50
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN
"LA UTVT", apoyará y permitirá la difusión y promoción de información impresa de **"EL SINDICATO"** dentro del campus universitario, siempre y cuando se apegue **"EL SINDICATO"** a los mecanismos y procedimientos documentados en el Sistema de Gestión de la Calidad.

CAPÍTULO VII.
INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 51
COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
"LA UTVT" y **"EL SINDICATO"** integrarán una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formado por igual número de representantes, siempre y cuando cumplan con los perfiles y conocimientos suficientes para hacer propuestas válidas a la Comisión, de conformidad con las disposiciones previstas en la LEY, en un periodo no mayor de 15 días hábiles a partir del depósito del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA 52
COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
Las partes se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene compuesta por igual número de representantes, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan las medidas adecuadas para prevenir accidentes y cumplir las indicaciones que le haga dicha Comisión.

CAPÍTULO VIII
DIFUSIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO

CLÁUSULA 53
DIFUSIÓN DEL CONTRATO Y LA NORMATIVIDAD
"LA UTVT", entregará a **"EL SINDICATO"** 10 (diez) ejemplares del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, en un término no mayor a 45 días, contados a partir de la fecha de su depósito ante la Autoridad Local.

Asimismo, entregará al Comité ejecutivo de **"EL SINDICATO"** un ejemplar del Decreto de Creación, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, y el Reglamento de Comisiones Mixtas, cada vez que estos sean modificados.

De igual forma, se entregará el Reglamento Interior de Trabajo, 90 días posteriores a la fecha de su depósito ante la Autoridad Local.

CAPÍTULO IX
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA 54
BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS
"LA UTVT" se compromete a instalar botiquines de primeros auxilios en cada edificio con que cuenta **"LA UTVT"**.

CLÁUSULAS
TRANSITORIAS

PRIMERA
Las partes se comprometen a integrar una Comisión Mixta de igual número de representantes de las mismas que formulará el Reglamento Interior de Trabajo, en un término de 60 días el cual, será depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 424 y 425 de la Ley.

SEGUNDA
Todo lo que no esté expresamente pactado en el contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley, el Reglamento Interior de Trabajo, contratos individuales de trabajo, la LEGISLACION UNIVERSITARIA, la equidad y las buenas costumbres.

TERCERA
En cumplimiento a los artículos 399 y 399-bis de la LEY, las revisiones integrales del CONTRATO COLECTIVO se harán cada 2 (dos) años estableciéndose como fecha límite para la segunda revisión el día 30 del mes de junio del año dos mil once.

CUARTA
El presente CONTRATO, surtirá efecto al día siguiente posterior a su depósito ante la AUTORIDAD LABORAL.

Este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO se firma por triplicado, a efecto de que previo registro, quede en poder de cada una de las partes una copia y otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 390 de la Ley, en la Ciudad de Lerma, México a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil nueve.

POR
EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
ACADÉMICOS DE LA UTVT

EL SECRETARIO GENERAL

ING. JOSÉ LANDEROS GUZMÁN
(RÚBRICA).

POR
LA UTVT

LA RECTORA

Q.F.B MARTHA GARCIARIVAS PALMEROS
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

En los autos del expediente número 215/2010, el señor ARCADIO CASIO GUZMAN, promueve por su propio derecho diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle El Chabacano, número 108, colonia La Mora en Atlacomulco, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en dos líneas una de 6.65 metros y otra de 5.85 metros con Socorro Casio Arreola, al sur: 13.05 metros con calle Chabacano, al oriente: en dos líneas una de 13.95 metros y otra de .15 centímetros con el mismo propietario y con Socorro Casio Arreola, al poniente: 14.00 metros con privada sin nombre, con una superficie total de 178 metros cuadrados, el Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Atlacomulco, México, a veinticinco de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

1245.-13 y 16 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente marcado con el número 1882/2008, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ELIZABETH ROBLEDO HERNANDEZ en contra de ALBERTO EZPINDOLA PEREZ, el Juez de los autos dictó acuerdo de fecha 31 de marzo del año en curso, convocando postores para la primera almoneda de remate, respecto del bien mueble embargado en autos y que cuenta con las siguientes características vehículo marca Dodge Sub marca F-350, modelo 1989, placas de circulación KW-90-063 del Estado de México, número de serie L944161, de transmisión estándar, señalándose al efecto las once horas del día veintinueve de abril del año dos mil diez. Hágase la publicación de edictos convocándose postores por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación, Boletín Judicial y tabla de avisos de este juzgado, no debiendo mediar menos de siete días entre la última publicación y la fecha de almoneda, sirviendo como base para el remate la cantidad de $ 22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad en que fue valuado dicho bien por el perito en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la totalidad de la cantidad antes citada.

Cuautitlán Izcalli, México, ocho de abril de dos mil diez.-Secretario Judicial, Lic. Francisco Javier Calderón Quezada.-Rúbrica.

429-A1.-15, 16 y 19 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

Que en el expediente marcado con el número 398/2009, relativo al juicio ordinario civil promovido por JORGE ALFONSO HERNANDEZ ESTRADA en contra de ISRAEL HAFID MUCIÑO SAID, el actor demandó la rescisión del contrato de arrendamiento celebrado entre la parte actora y el demandado de fecha catorce de enero del año dos mil nueve, como consecuencia la declaración judicial que el contrato deje de producir efectos por el incumplimiento del arrendador, hoy demandado, sobre la omisión o falsedad en que incurrió de *señalar que el inmueble cuenta con uso de suelo para lavado de* autos, la devolución o restitución de la cantidad de $15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pensión rentística de la mensualidad comprendida

entre los días veinte de marzo del año en curso al diecinueve de abril del presente año, la devolución o restitución de la cantidad de $15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de depósito en garantía realizado por el actor a favor de la parte demandada, el pago de la cantidad de $8,250.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ya sea por devolución o restitución que se erogó por la contratación de la póliza master del producto denominado Arrendamiento Seguro, con la empresa DYNEST-LAND & HOMES S.C. en términos de lo acordado por las partes en la cláusula décima sexta del contrato de arrendamiento, el pago de los intereses que se generen por el retraso en la restitución o devolución de las cantidades de dinero señaladas con antelación, el pago de daños y perjuicios causados en el patrimonio del actor y el pago de los gastos y costas que la tramitación del juicio originen. Lo anterior en virtud de que con fecha catorce de enero del dos mil nueve la parte actora JORGE ALFONSO HERNANDEZ ESTRADA, en su carácter de arrendatario celebró con la parte demandada ISRAEL HAFID MUCIÑO SAID en su calidad de arrendador, contrato de arrendamiento respecto del inmueble sito en la calle Convento de Acolman número 4-A, colonia Jardines de Santa Mónica, código postal 54050 en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la cláusula segunda las partes acordaron que el arrendatario pagaría por concepto de renta mensual $15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a realizarse en una cuenta bancaria del demandado dentro de los cinco días siguientes al día primero de cada mes con lo que el actor dio debido cumplimiento al primer pago de la renta estipulada, con lo que pretende acreditar que aún no corre el segundo mes de arrendamiento. En atención a la Cláusula décima sexta del contrato se estableció que la parte actora en su calidad de arrendatario tenía la obligación de contratar una póliza master del producto denominado Arrendamiento Seguro, con la empresa DYNEST LAND & HOMES S.C., lo cual quedó debidamente cumplimentado de su parte, por otro lado y toda vez que la parte actora pretende la rescisión del contrato de arrendamiento base de la acción por causas imputables al demandado de manifestar en el mismo, como cierto un hecho que no lo es, en la especia indicar que cuenta con el uso de suelo comercial del inmueble arrendado sin ser verídica tal aseveración puesto que de acuerdo a la clausula correspondiente del contrato base de la acción claramente se hace notar de la parte final que el demandado afirmó expresamente tener el uso de suelo comercial del inmueble, objeto del contrato de arrendamiento, cuestión que después de verificar ante las instancias correspondientes, resultó ser falsa dicha manifestación lo que fue hecho de su conocimiento al hacer llegar en fecha veintidós de enero del dos mil nueve una solicitud de cambio de uso de suelo a uso de suelo comercial. Con lo anterior se aprecia que dicha carta o solicitud calza una firma que proviene del puño y letra del demandado quien en la misma aceptó la realización de los trámites de cambio de uso de suelo a uso de suelo comercial, así como también que los gastos que se erogarán por tal concepto serían aplicados a las rentas, además de darse por enterado del status del inmueble, es decir, admitir que el inmueble no cuenta con uso de suelo comercial, a pesar de haberlo manifestado expresamente en el contrato base. En tales condiciones y debido a que de la cláusula sexta del documento base se determina que el uso o destino del inmueble arrendado será de lavado de autos como giro preponderante y otras análogas, sin resultar ser cierta tal manifestación y en su caso, también de la misma cláusula emanar el derecho de la parte actora para reclamar la rescisión del contrato, sumado a la imposibilidad de usar el bien de manera exclusiva a lo convenido.

Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado ISRAEL HAFID MUCIÑO SAID, es por lo que se ordena emplazarlo por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y documentos, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial. Se expide a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil diez.- Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

433-A1.-16, 27 abril y 7 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

NOEMI LOPEZ REYNA.
P R E S E N T E.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, se tramita el expediente número 1140/2008, relativo al juicio ordinario civil-usucapión, promovido por RAFAEL LOPEZ REYNA, en contra de NOEMI LOPEZ REYNA. En dicho juicio la parte actora demanda entre otras prestaciones: A).- De NOEMI LOPEZ REYNA la usucapión a su favor del inmueble ubicado en calle Guillermo Morelos número diez, de la colonia Unidad Morelos Segunda Sección, Tultitlán, Estado de México. B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Cuautitlán, México, de la resolución correspondiente. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: I).- Que el inmueble del que pretende de la usucapión, tiene una superficie total de 240.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 metros con calle Guillermo Morelos, al sur: 20.00 metros con lote dos, al oriente: 12.00 metros con lote cinco, al poniente: 12.00 metros con calle Treinta de Septiembre, II).- Manifestando que en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Cuautitlán, México, se encuentra inscrito bajo las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con calle "G", al sur: 20.00 metros con lote 2, al oriente: 12.00 metros con lote 5 y al poniente: 12.00 metros con calle Eje 11, con una superficie de 240.00 metros cuadrados. III).- Manifestando que en la fecha de adquisición del inmueble antes citado, le fue entregada la posesión material del mismo a la parte actora por parte del vendedor. IV).- Manifestando el actor que dicho predio lo tiene en posesión desde el día dos de julio de mil novecientos noventa y tres. En virtud de que se ignora su domicilio actual se le emplaza por medio del presente edicto el cual contiene una relación sucinta de la demanda, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal a apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, el mismo se seguirá en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por lista y boletín judicial como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Se expiden a los veintidós días del mes de marzo del dos mil diez.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.- *Rúbrica.*

433-A1.-16, 27 abril y 7 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 5/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por RAMA FARMACEUTICA S.A. DE C.V., en contra de NORMA LETICIA BRIONES HERNANDEZ y RAUL GUTIERREZ FRAGOSO. El Juez Segundo Civil del distrito judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, señala mediante proveído del veinticinco de marzo del año en curso, las doce horas del día once de mayo de dos mil diez, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en Avenida Ecatepec, número veinte, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad en que fue valuado dicho inmueble, por lo que al haber sido valuado en QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, debiendo anunciar su venta en la GACETA DEL GOBIERNO, en el boletín judicial, en la tabla de avisos del Juzgado, periódico de mayor circulación La Prensa, así como en la tabla de avisos del Juzgado Civil de Primera Instancia en turno de Ecatepec, México. por tres veces dentro de nueve días, convocándose postores en la inteligencia de que en ningún caso medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda de remate. Se expide a los ocho días del mes de abril de dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

434-A1.-16, 22 y 28 abril.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En el expediente 233/2007, relativo al juicio ordinario civil promovido por TEOFILO JOSE ALBERTO DELARBRE BENITEZ, ADRIANA DELARBRE BENITEZ y MARITZA DELARBRE BENITEZ en contra de ALICIA DELARBRE BENITEZ por auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil diez (2010), se señalan las diez horas (10.00 A.M.), del cuatro de mayo de dos mil diez (2010) para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, del bien inmueble señalado en autos consistente en casa habitación marcada con el número treinta y tres (33) de la calle Camino del Jardín y lote de terreno sobre el cual se encuentra edificada que es el número treinta y dos (32) de la manzana treinta y uno (31), fraccionamiento Fuentes de Satélite, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que fue valuado en autos por la cantidad de $2'605,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del cual se deduce el 5% del mismo para quedar en $2,474,750.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), como valor asignado por el perito designado por este tribunal en rebeldía del demandado y al que se adhirió el actor siendo postura legal la cantidad que cubra el precio fijado al bien inmueble embargado, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y para lo cual se convocan postores, ordenándose su publicación una sola vez, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en el boletín judicial y en la tabla de avisos del Juzgado, convocando postores para que comparezcan a la venta judicial antes citada, se expiden a los doce (12) de abril de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

435-A1.-16 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

MARDONIO RODRIGUEZ ARZAVAL.

PATRICIA RAMIREZ TORRES parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 217/09 de este Juzgado le demanda a MARDONIO RODRIGUEZ ARZAVAL y MA. SANJUANA TORRES RUIZ, las siguientes prestaciones: la prescripción positiva (usucapión), respecto del lote de terreno número 27, manzana 156, que se ubica en calle Verdolaga, número 414, de la colonia Aurora, actualmente Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Fundándose en los siguientes hechos: Con fecha diez de julio del dos mil PATRICIA RAMIREZ TORRES celebro contrato privado de compraventa con MA. SANJUANA TORRES RUIZ, respecto del bien inmueble en comento; por lo que ignorándose el domicilio de MARDONIO RODRIGUEZ ARZAVAL, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por si por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil diez.-Secretario, Lic. Julio César Cedillo Gómez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México.-Rúbrica.

1304.-16, 27 abril y 7 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

AGUSTIN SOBERANES y JOSE
LUIS JUAREZ GARCIA (EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que RENATO PALESTINA HERNANDEZ, les demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente número 465/2009, las siguientes prestaciones: A).- Que se declare a favor del suscrito la prescripción positiva del predio denominado el "Llano" conocido actualmente como calle Independencia, manzana 72, lote 37, colonia Miguel Hidalgo, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México B).- La cancelación de la inscripción que aparece inscrita en el lote de terreno descrito en el inciso que antecede C).- El pago de gasto y costas que se originen en el presente juicio. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en la puerta de este

Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1306.-16, 27 abril y 7 mayo.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: EDUARDO ANTONIO ROMERO MAÑON.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de marzo del año dos mil diez, dictado en el expediente 03/10, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio de controversia de orden familiar sobre divorcio necesario, promovido por SUSANA GABRIELA BLANQUEL ALONSO en contra de EDUARDO ANTONIO ROMERO MAÑON, la parte actora demanda entre otras prestaciones la disolución del vínculo matrimonial en términos de lo establecido por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a EDUARDO ANTONIO ROMERO MAÑON por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Nava Benítez.-Rúbrica.

1302.-16, 27 abril y 7 mayo.

JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos relativos al juicio especial hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MANUEL GARCIA LOPEZ VAZQUEZ y OTROS, expediente No. 141/07 la C. Juez dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal a cuatro de marzo del dos mil diez. A sus autos el escrito de MARIA DEL CARMEN ORTEGA ZALDIVAR apoderada de la parte actora, por hechas las manifestaciones señaladas en el ocurso que se provee, y como lo solicita con apoyo en lo dispuesto por los artículos 564, 570 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las once horas del día once de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda, respecto del inmueble ubicado en la calle General Ignacio Beteta número 29, lotes de terreno en que esta construida o sea los predios denominados Apatenco y el Puente en el poblado de Maquixco, San Juan Teotihuacan, distrito de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias obran en autos, debiéndose de convocar postores, por medio de edictos, que se publiquen en el periódico El Universal y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en los sitios de costumbre del Juzgado, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la cantidad de SEIS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., cantidad que resulta de restar el veinte por ciento de la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo actualizado en el dictamen exhibido por escrito de fecha de presentación de doce de febrero del año en curso, y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción se ordena girar exhorto al C. Juez competente en Texcoco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se publiquen los edictos en los términos antes precisados en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en los estrados del juzgado y en la Secretaría de Finanzas y en los lugares de costumbre, facultando al Juez exhortado para que acuerde promociones, gire oficios.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, Licenciada Florencia Rauda Rodríguez quien actúa ante la fe de su C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Raúl García Domínguez.-Rúbrica.

1305.-16 y 28 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 841/2006, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Cuantia Menor del distrito judicial de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SANCHEZ AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por la Licenciada EMILIANA LETICIA ESCAMILLA VELAZQUEZ en contra de MARIO ALEJANDRO DEL VALLE ROMERO (deudor principal) y GRACIELA GONZALEZ CANCHE (aval solidaria), se señalaron las diez horas del día diez de mayo de dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en diligencia de fecha catorce de agosto de dos mil seis, ubicado en Prados de Tollocan, vivienda 101, lote 13 trece, condominio C-13, manzana B, El Olimpo en Toluca, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, con los siguientes datos registrales: volumen 494, libro primero, sección primera, partida número 387 de fecha 24 de mayo de 2005, debiendo anunciar su venta por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO, así como la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de nueve dias, debiendo mediar por lo menos cinco días entre la última publicación y el día de la almoneda, sirviendo de base para el remate la cantidad de $ 234,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), o postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado. En mérito de lo anterior, notifíquese al acreedor que aparece en el certificado de gravámenes, que lo es HIPOTECARIA NACIONAL, con domicilio en Avenida Benito Juárez número ochocientos ochenta y cinco (885), local uno, colonia La Purísima en Metepec, Estado de México, domicilio que por encontrarse fuera del ámbito territorial de competencia de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Civil de Cuantía Menor de Metepec, México, a efecto de que ordene a quien corresponda la notificación correspondiente del citado acreedor, asimismo notifíquese de manera personal el presente proveído a las partes en el presente juicio en el domicilio que tiene señalado en autos, quedando sin efecto la fecha señalada por auto de dieciséis de febrero del año en curso, para la primer almoneda de remate, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1410 y 1411 del Código de Comercio.

Toluca, Estado de México, a 13 de abril de 2010.-Secretario, Lic. Felipe Vicencio Gutiérrez.-Rúbrica.

1293.-16, 22 y 28 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 309/2010.
PRIMERA SECRETARIA.

JAVIER LOBERA VILLALOBOS, promoviendo por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del terreno con clave catastral 089 17 078 01 00 0000, ubicado en calle sin nombre, sin número, colonia Santiago Zacualuca, municipio de Teotihuacán, Estado de México, Código Postal 55800, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 97.44 m con calle Emiliano Zapata; al sur: 85.18 m con calle sin nombre; al oriente: 69.22 m con lote 44 y 45; y al poniente: 109.36 m con Emiliano Cervantes, con una superficie aproximada de 7,395.00 (siete mil trescientos noventa y cinco metros cuadrados), que adquirió por contrato de donación de fecha (15) quince de marzo de (2001) dos mil uno, de el C. MAXIMO LOBERA MAYA y que lo posee a partir de la fecha de celebración del precitado contrato de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y en concepto de dueño.

Publíquese por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Texcoco, México, a nueve de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Licenciado en Derecho, Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

1294.-16 y 21 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

CAMILO MAGALLON CARBAJAL y MARIA GUADALUPE TOLEDO DE MAGALLON.

Por este conducto se le hace saber que GRACIELA MONDRAGON, le demanda en el expediente número 1132/2008, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión, respecto del lote de terreno número 13, manzana "R", calle Narciso Mendoza número 97, colonia Loma Bonita, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 12; al sur: 20.00 metros con calle de 12 metros; al oriente: 10.00 metros con lote 26; al poniente: 10.00 metros con calle de 12 metros; basándose en los siguientes hechos: 1.-En fecha 22 de agosto de 1985, la hoy actora GRACIELA MONDRAGON dice haber celebrado contrato privado de compraventa con los ahora demandados CAMILO MAGALLON CARBAJAL y MARIA GUADALUPE TOLEDO DE MAGALLON, en su carácter de vendedores respecto del inmueble antes mencionado, mismo que tiene medidas, colindancias y superficie mencionados en el presente edicto. II.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral distrito de Nezahualcóyotl, México, bajo la partida 65, volumen 60, libro primero, sección primera, de fecha 20 de enero de 1976, a favor de CAMILO MAGALLON CARBAJAL y MARIA GUADALUPE TOLEDO DE MAGALLON, como se acredita en el certificado de inscripción. III.- A partir de la fecha en que adquirió el inmueble materia del presente juicio de usucapión, la parte actora, se encuentra en posesión del mismo, en virtud de que manifiesta que le fue entregado por CAMILO MAGALLON CARBAJAL y MARIA GUADALUPE TOLEDO DE MAGALLON, propiedad, que utiliza como casa habitación para su familia, a la cual le ha realizado diversas mejoras. Cabe señalar que dicha posesión ha sido de manera pública, puesto que los vecinos del lugar la conocen, además de ser de manera continua, es decir, desde que lo adquirió lo ha poseído en todo momento de manera ininterrumpida y dicha posesión siempre ha sido de buena fe, situaciones que dice acreditar. V.- En este orden de ideas y en virtud de que dice tener más de 23 años de poseer el inmueble materia del presente juicio y dicha posesión reúne los requisitos que establece el artículo 911 del Código Civil anterior en el Estado, es por que solicita se declare mediante resolución judicial que ha operado a su favor la prescripción positiva por usucapión, del multicitado inmueble, y que de poseedor se ha convertido en legítima propietaria del mismo, en consecuencia se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral en Nezahualcóyotl, Estado de México. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

1307.-16, 27 abril y 7 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

JUAN DE GANTE OLIVAR y ALEJANDRO MARTINEZ GUZMAN.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 12 doce de marzo del año en curso, dictado en el expediente 842/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JOSE RUTILIO VIEYRA CORTES en contra de ALEJANDRO MARTINEZ GUZMAN y JUAN DE GANTE OLIVAR, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 02 dos, de la manzana 15 quince, ubicado en calle San Rafael número oficial 288 doscientos ochenta y ocho, colonia General José Vicente Villada Tercera Sección de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 veintiuno punto cincuenta metros y colinda con lote 01 uno; al sur: 21.50 veintiuno punto cincuenta metros y colinda con lote 03 tres; al oriente: 10.00 diez metros y colinda con calle; al poniente: 10.00 diez metros con lote 23 veintitrés, con una superficie total de 215.00 doscientos quince metros cuadrados. Argumentando el actor en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo adquirió mediante un contrato privado de compraventa de fecha 22 veintidós de enero de 1970 mil novecientos setenta que celebró con el señor JUAN DE GANTE OLIVAR, en la cantidad de $ 18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), entregándole los documentos que acreditaban a dicho enjuiciado como propietario, que desde entonces lo posee en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del referido plazo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos

del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría de este juzgado a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro periódico de mayor circulación en esta población, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dieciséis 16 días del mes de marzo del año 2010 dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

286-B1.-16, 27 abril y 7 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

MARIA RIVERA DE MIRANDA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2010 dos mil diez, se ordenó el emplazamiento de la demandada antes citado por edictos en el expediente 854/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por LUIS TEJADA ZACARIAS y MARIA OLIVA TEJADA ZACARIAS en contra de MARIA RIVERA DE MIRANDA, JESUS TEJADA CHAVEZ y MARIA BELEM ZACARIAS GUTIERREZ, respecto del lote de terreno 43 cuarenta y tres, manzana 76 setenta y seis, calle Iztapalapa número 304 trescientos cuatro, colonia Nueva Evolución de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 dieciséis punto ochenta y dos metros con lote 42 cuarenta y dos; al sur: 16.82 dieciséis punto ochenta y dos metros con lote 44 cuarenta y cuatro; al oriente: 09.00 metros con calle; y al poniente: 09.00 metros y colinda con lote 18 dieciocho, con una superficie total de 151.38 metros cuadrados. Argumentando los actores que dicho inmueble lo poseen en virtud del contrato de donación de fecha 06 seis de enero de 1995, celebrado con los demandados JESUS TEJADA CHAVEZ y MARIA BELEM ZACARIAS GUTIERREZ esta última a su vez adquirió dicho lote de terreno mediante contrato de compraventa de fecha 2 dos de diciembre de 1977 mil novecientos setenta y siete con MARIA RIVERA DE MIRANDA en su carácter de vendedora, y que los actores poseen el inmueble desde que lo adquirieron de manera pacífica, continua y pública, que nunca han sido perturbados en su posesión. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no comparecer dentro del referido término se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría de este juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un diario de esta población de edición diaria y circulación dentro de un amplio territorio en esta ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el día 08 ocho de abril del año dos mil diez 2010.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

287-B1.-16, 27 abril y 7 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

JOSE JIMENEZ CARRERA.

FELIX LIDIA BARRANCO GUERRA, MARIBEL JIMENEZ BARRANCO, ANA LUISA JIMENEZ BARRANCO, JOSE MANUEL JIMENEZ BARRANCO y OMAR JIMENEZ BARRANCO, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 1005/09 de este juzgado le demanda a JOSE JIMENEZ CARRERA las siguientes prestaciones: la propiedad por usucapión del lote de terreno catorce, de la manzana veintitrés, de la colonia Pavón, Sección Sylvia, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, fundándose en los siguientes hechos: con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve FELIX LIDIA BARRANCO GUERRA, MARIBEL JIMENEZ BARRANCO, ANA LUISA JIMENEZ BARRANCO, JOSE MANUEL JIMENEZ BARRANCO y OMAR JIMENEZ BARRANCO, celebró contrato privado de compraventa con JOSE JIMENEZ CARRERA, respecto del bien inmueble en comento, por lo que ignorándose el domicilio de JOSE JIMENEZ CARRERA, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cinco días del mes de abril del dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

288-B1.-16, 27 abril y 7 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

VALENTIN NERI PALACIOS.

Por este conducto se le hace saber que VIRGINIA BOLAÑOS ROQUE, le demanda en el expediente número 822/2009, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión, respecto del lote de terreno número 18, manzana 304, ubicado en calle Rosita Alvirez número oficial 311, colonia Aurora (actualmente colonia Benito Juárez), en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 17; al sur: 17.00 m con lote 19; al oriente: 09.00 m con lote 44; al poniente: 09.00 m con calle Rosita Alvirez, basándose en los siguientes hechos: 1.- La parte actora se encuentra en posesión del lote de terreno ya mencionado, desde el día 9 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. 2.- El lote de terreno materia del presente juicio tiene las medidas y colindancias, que se indican en el presente juicio. 3.- El lote de terreno del cual la parte actora demanda la propiedad se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la partida 1574, volumen 49, libro primero, sección primera, de fecha 2 de mayo de 1977, a favor de VALENTIN NERI PALACIOS. 4.- En virtud de que desde la fecha señalada, la parte actora dice establecer su domicilio en compañía de su familia en el lote de terreno materia del presente juicio, es por lo que ha construido diversas edificaciones y mejoras dentro del mismo. 5.- Señala como causa generadora de su posesión el contrato privado de compraventa, celebrado entre la parte actora como compradora y el señor VALENTIN NERI PALACIOS como vendedor de fecha 9 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en el cual consta

que desde esa fecha se le hizo entrega de los documentos que lo acreditaban como propietario del bien inmueble materia del presente juicio y que la suscrita le hizo entrega de la cantidad (OCHO MILLONES DE PESOS EN MONEDA NACIONAL) en moneda circulante en la fecha de la celebración del contrato. 6.- La parte actora para demostrar la posesión sobre dicho inmueble, además de la declaración que en el momento procesal hagan los testigos, exhibió los siguientes documentos: contrato de servicio telefónico, celebrado entre la parte actora y Telmex, de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y tres, y el comprobante de compra del número de cuenta 673160 de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, expedido a favor de la suscrita por VENTAS METROPOLI, S.A. DE C.V., la factura número CEAE-44373 expedida por Elektra del Milenio, S.A. de C.V., a favor de la parte actora de fecha 19 de agosto del dos mil tres. 7.- La parte actora pretende regularizar su propiedad sobre el lote de terreno materia del presente juicio, al acudir ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, le ha entregado a través del certificado de inscripción que aparece como propietario el señor VALENTIN NERI PALACIOS, a quien demanda en términos del artículo 910 del Código Civil abrogado para el Estado de México, por ser quien aparece como propietario del lote de terreno del cual demanda su propiedad, y en virtud de que dice la parte actora considerar reúne todos y cada uno de los requisitos legales, es por lo que solicito se declare legítima propietaria por usucapión del inmueble descrito. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

289-B1.-16, 27 abril y 7 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

EXPEDIENTE: 179/2010.
PRIMERA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO A: BACILIO DIAZ GONZALEZ.

En el expediente 179/2010, relativo al juicio ordinario civil, (usucapión), promovido por JAVIER RIVERA GUTIERREZ, en su carácter de representante legal de IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA ESPIRITUAL, ASOCIACION RELIGIOSA en contra de BACILIO DIAZ GONZALEZ, por medio del presente se les hace saber que la parte actora, le demanda las siguientes prestaciones: 1.- La declaración por resolución judicial firme y ejecutoriada de que su representada IGLESIA EVANGELISTA CRISTIANA ESPIRITUAL, ASOCIACION RELIGIOSA, por el transcurso del tiempo y por reunir y cumplir los requisitos que la ley señala, se ha convertido en la única y legítima propietaria respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número uno, de la manzana doscientos veintiocho, de la calle Izcalli, del Barrio Talabarteros, del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, inscrito bajo la partida número ciento seis, del libro primero, volumen cien, de la sección primera, de fecha primero de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, mismo que mide y linda: al norte: 13.30 m con Avenida Sindicalismo; al sur: 13.25 m con lote 02; al oriente: 12.75 m con calle Izcalli; al poniente: 12.75 m con lotes 35 y 36, con una superficie total de 169.00 (ciento sesenta y nueve metros cuadrados), inscrito a favor de BACILIO DIAZ GONZALEZ. 2.- Como consecuencia de lo anterior la inscripción de la sentencia que para tal efecto se dicte, en la que conste que ha operado a favor del actor la usucapión, y en términos del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, se ha convertido en propietario del inmueble materia del presente asunto, manifestando de igual forma que la persona moral mencionada se encuentra ocupando el inmueble a partir de día quince de enero de dos mil dos, así mismo que la posesión del inmueble a sido en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, en virtud de que se lo compró al demandado BACILIO DIAZ GONZALEZ.

El Juez del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, ordenó emplazar por edictos a BACILIO DIAZ GONZALEZ, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial que se fijen en este juzgado. Dado en Chimalhuacán, Estado de México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

290-B1.-16, 27 abril y 7 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O

GUSTAVO MORALES FRANCO, LUIS SILVA ROMERO y UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 09 nueve de marzo del año dos mil diez, dictado en el expediente número 331/2008, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al juicio ordinario civil (inexistencia de contrato privado de compraventa), promovido por ANA MARLENE DOMINGUEZ CHAVEZ y FRANCISCO JAVIER ROJO PEREZ en contra de GUSTAVO MORALES FRANCO, LUIS SILVA ROMERO y UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., se les hace saber que la parte actora les demanda la inexistencia de contrato privado de compraventa, respecto del lote de terreno número 118, de la manzana 02, ubicado dentro del Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, S.A., del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de 566.76 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 40.48 m colinda con lote 17; al sur: 40.48 m colinda con lote 19; al oriente: 14.00 m colinda con lote 102; y al poniente: 14.00 m colinda con Paseo Tepexitl, que dicen haber adquirido de la UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., en fecha trece de septiembre del año de mil novecientos ochenta, demandando las siguientes prestaciones: A) Que se declare la inexistencia del contrato de compraventa celebrado entre los señores GUSTAVO MORALES FRANCO y LUIS SILVA ROMERO; B) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este juzgado para deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no

comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que les represente, se les seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, asimismo, se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación diaria de este municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el Boletín Judicial, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

291-B1.-16, 27 abril y 7 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 760/2009.

DEMANDADOS: CARLOS CARRIZOSA SANCHEZ CARMEN CARRIZOSA.

PAULA DOMINGUEZ CARRIZOSA, por su propio derecho, demando en la vía ordinaria civil la usucapión a los demandados arriba citados las prestaciones señaladas en el inciso A).- Que se declare en sentencia ejecutoriada al C. PAULA DOMINGUEZ CARRIZOSA como único y absoluto propietario del inmueble ubicado en calle Quince (15) número oficial 151, lote 04, de la manzana 37, colonia Las Aguilas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.60 m con lote 05; al sur: 19.60 m con lote 03; al oriente: 10.80 m con lotes 56 y 57; al poniente: 10.80 m con calle 15, con una superficie de 211.68 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 3, volumen 123, libro primero, sección primera de fecha 13 de marzo de 1981; B).- De igual manera, en su momento se decrete la cancelación existente de la inscripción a nombre del C. CARLOS CARRIZOSA SANCHEZ, y se realice una nueva inscripción a favor de la suscrita PAULA DOMINGUEZ CARRIZOSA; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio se originen hasta su total terminación. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda, que con fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, celebro contrato privado de compraventa con la señora CARMEN CARRIZOSA, mediante el cual adquirió el lote de terreno en mención, me encuentro en posesión virtual, material y jurídica de dicho inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en calidad de propietario, ya que al momento de la celebración y firma del contrato de compraventa, el vendedor me entrego la posesión material de dicho inmueble. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintiséis días de marzo del año dos mil diez.-Segundo Secretario, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

292-B1.-16, 27 abril y 7 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

CC. CARLOS CARRIZOSA SANCHEZ y CARMEN CARRIZOSA.

PAULA DOMINGUEZ CARRIZOSA, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, tramitado ante este Juzgado bajo el expediente 760/09, demanda de CARLOS CARRIZOSA SANCHEZ y CARMEN CARRIZOSA: A).- Se le declare en sentencia ejecutoriada como única y absoluta propietaria del inmueble ubicado en calle 15, número 149, lote 03, manzana 37, Colonia Las Aguilas, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de: 156.80 m2. y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.60 metros con lote 04, al sur: 19.60 metros con lote 02, al oriente: 8.00 metros con lotes 57 y 58, al poniente: 8.00 metros con calle 15. B).- La cancelación existente de la inscripción a nombre de CARLOS CARRIZOSA SANCHEZ y la nueva inscripción a su favor. C.- El pago de gastos y costas fundándose en los siguientes hechos: Como prueba con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, el inmueble se encuentra inscrito bajo la partida 1491, volumen 128 "A", libro primero, sección primera, de fecha 19 de noviembre de 1981 a favor de CARLOS CARRIZOSA SANCHEZ; que el inmueble lo adquirió por contrato privado de compraventa que realizó con CARMEN CARRIZOSA el 18 de julio del 2002, que la codemandada adquirió el lote de referencia el dieciocho de junio de 1990 por contrato privado de compraventa que celebró con el C. CARLOS CARRIZOSA SANCHEZ, que desde el 17 de julio del 2002, se encuentra en posesión virtual, material y jurídica de dicho inmueble en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, en calidad de propietaria ya que su vendedora CARMEN CARRIZOSA le entregó la posesión material de dicho inmueble, y que el último domicilio que tuvo dicha codemandada lo fue el ubicado en calle 15, número 187, Colonia Las Aguilas, que jamás le han molestado ni autoridad ni persona alguna en su posesión. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, previniéndole para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas de las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

293-B1.-16, 27 abril y 7 mayo.

JUZGADO OCTAVO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, dictado en los autos del Juicio Oral, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de JOB PINOS BUENDIA y MARIA DEL CARMEN TORRES VALENCIA, expediente número 626/2005, se han señalado por el C. Juez Octavo de Paz Civil de esta Ciudad, las trece horas del día once de mayo del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en departamento número pe-trece, del edificio "O", nivel PE-UNO, ubicado en la calle Circuito Presidente Adolfo López Mateos, el cual está construido, identificado como lote siete de la manzana once, del Fraccionamiento denominado "Presidente Adolfo López Mateos", municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en el avalúo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $242,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% de dicha cantidad por tratarse de segunda almoneda y siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad que resulte, debiendo convocarse postores mediante edictos, quienes deberán de consignar previamente por los medios autorizados por la Ley el diez por ciento de la cantidad fijada como precio del avalúo.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.-"Sufragio Efectivo, No Reelección".-México, D.F., marzo 19 del año 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Amalia Ambriz Castillón.-Rúbrica.

430-A1.-16 y 28 abril.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 247/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso (inmatriculación a través de información de dominio), promovido por DULCE MARIA APARICIO CASTILLO, en el que por auto dictado en fecha veintiséis de marzo del dos mil diez, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Diario Amanecer, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto de los siguientes hechos:

Que en fecha veintitrés de enero del año dos mil cinco, celebró contrato de compraventa con el señor CRESCENCIANO PEREZ DURAN, respecto del lote de terreno denominado "El Cerrito", ubicado en cerrada de Buganvilias, Colonia La Florida, pueblo de Visitación, C.P. 54890, municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, con una superficie de 122.78 m2. (ciento veintidós punto setenta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.25 metros colindando con Margarito Gómez Mayorga, al sur: en 16.12 metros y colinda con la señora María Elena Sánchez Cuevas, al oriente: en 7.80 metros colindando con propiedad privada, al poniente: en 7.80 metros colindando con calle hoy cerrada de Buganvilias.

Que ha poseído el terreno motivo de este procedimiento desde hace más de cinco años y su posesión ha sido pública, pacífica, de buena fe, continua e ininterrumpida y en concepto de propietaria, así mismo el inmueble no se encuentra inscrito a favor de ninguna persona ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Se expide para su publicación a los seis días del mes de abril del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

431-A1.-16 y 21 abril.

JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de RICARDO GONZALEZ GOMEZ, con número de expediente 1121/2008, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil diez, en el cual se ordenó convocar postores a fin de que comparezcan a las nueve horas con treinta minutos del día once de mayo de dos mil diez, fecha en la que tendrá verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble ubicado en la vivienda número 78, lote 11, manzana XXII, colonia Conjunto Urbano "Geovillas de Terranova", municipio de Acolman, Estado de México, sirviendo de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, que obra a fojas de la 210 a la 224 de los presentes autos, la cantidad de $258,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes esto es $172,000.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y los que quisieren intervenir como postores deberán presentar el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate o sea $25,800.00 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para intervenir en el mismo mediante billete de depósito.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los lugares públicos de costumbre así como en un periódico de los de mayor circulación en dicha entidad.-"Sufragio Efectivo, No Reelección".-México, Distrito Federal, a 05 de abril de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Giliberto Aguiñiga Campos.-Rúbrica.

430-A1.-16 y 28 abril.

JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 591/2005.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos el Juicio Ordinario Civil, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de DANIEL BELMONT y CARLOTA FLORES MORALES, expediente número 591/2005,

Secretaría "A". El C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil de esta Capital, mediante proveído de fecha cinco de marzo del año dos mil diez, señaló las once horas del once de mayo, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en la casa popular marcada con el número dos, del Desarrollo Habitacional denominado "Privadas de Ecatepec II", ("Ojo de Agua Cuatro"), fracción II, marcado con el número trece de la vivienda Ojo de Agua, ubicada en el pueblo de Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos especificados en el avalúo, sirviendo de base para esta almoneda, la cantidad de $350,000.00 TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo, siendo postura legal aquella que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicho precio, en consecuencia convóquese postores.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en el periódico "El Diario Imagen", en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.-México, D.F., a 17 de marzo del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jesús Valenzo López.-Rúbrica.

1295.-16 y 28 abril.

JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de GONZALEZ RIVERA MARTINA y PINEDA PINEDA ROGELIO, expediente: 437/2009. El C. Juez Cuadragésimo Octavo Civil de México, D.F., señaló las once horas del día veintiocho de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble hipotecado respecto de la casa C, perteneciente a la manzana II, del lote 12, resultante de la lotificación del predio denominado El Nopal Grande, perteneciente al conjunto habitacional denominado Bonito El Manzano, localizado en Avenida Río Manzano sin número, prolongación Lerdo, en Chicoloapan, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que arroja el avalúo realizado en autos.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los sitios públicos de costumbre de Texcoco, Estado de México.-México, D.F., a 22 de marzo del 2010.-La C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Catalina Lira Camacho.-Rúbrica.

1296.-16 abril.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En el Juicio Especial Hipotecario, seguido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de OROZCO ROJAS EDWIN y CUATRA ZEPAHUA ARACELI, expediente 535/08, el C. Juez Tercero de lo Civil, ordenó sacar a remate en primer almoneda, el bien inmueble ubicado en la VIVIENDA DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA CON EL NUMERO 28, UBICADA EN LA CALLE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO PROLONGACION INDEPENDENCIA NUMERO 107, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 19, MANZANA 19, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LOS HEROES", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como postura legal la cantidad de $310,500.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); valor del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, la que tendrá verificativo las nueve horas con treinta minutos del día once de mayo del dos mil diez.

Los que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en México, D.F., a 17 de marzo del 2010.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Serafín Guzmán Mendoza.-Rúbrica.

1297.-16 y 28 abril.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En los autos del expediente 150/10, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por ALFREDO CRUZ ALBINO, por su propio derecho, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en la calle Prolongación Celaya número ciento cinco, colonia San Lorenzo Tepaltitlán, perteneciente al municipio de Toluca, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.40 mts. con el señor Antonio Chávez Sánchez, al sur: 8.40 mts. con el señor Abdón Arriaga Ramírez, al oriente: 12.00 mts. con el señor Isidro Mendoza, y al poniente: 12.00 mts. con calle Prolongación Celaya. Con una superficie de: 100.80 metros cuadrados.

Haciendo saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley, para la publicación de los edictos, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Claudia María Velázquez Tapia.-Rúbrica.

1299.-16 y 21 abril.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 770/2009-JOF.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

LUCERO ROMERO VERA, demandó en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, del señor RAMON PANIAGUA BUENO, las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial con fundamento en las fracciones XII y XIX del artículo 4.90 del Código de Procedimientos Civiles vigente

en la entidad. B) La guarda y custodia definitiva sobre el menor RAMON PANIAGUA ROMERO. C) El pago de gastos y costas. Ignorándose el domicilio actual del demandado RAMON PANIAGUA BUENO, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado a disposición del demandado.

Para su publicación en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de abril de dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

1300.-16, 27 abril y 7 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 1502/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FRANCISCO GUIA MORENO, en contra de ROBERTO HERNANDEZ GUADALUPE, se señalaron las trece horas del día doce de mayo del año dos mil diez, para que tenga verificativo en el presente asunto la primera almoneda de remate, sobre el bien embargado en el presente juicio consistente en: los derechos para la explotación de servicio público Taxi Región Toluca, amparados bajo la concesión AA011061302483 y que actualmente tiene asignada la nueva codificación identificada como CAS1067C7804944269, de acuerdo al formato para transporte público, cuyo número de folio es 804944269, para lo cual anúnciese su venta y convóquense postores por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en la tabla de avisos de este juzgado por tres veces dentro de tres días, sirviendo como base para el remate la cantidad de $90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en la que fue valuado el bien embargado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-Doy fe.-Dado el día catorce de abril dos mil diez.-Secretario, Lic. Marisol Durán Lázcano.-Rúbrica.

1301.-16, 19 y 20 abril.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S

Exp. 1427/38/10, EL C. RAUL CAMACHO PADRON y JAQUELINA PILAR CRUZ CARBAJAL, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote número 10, de la calle Ignacio Manuel Altamirano, San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 22.22 m con propiedad particular, actualmente Rafael Arcos Maldonado; al sur: 16.38 y 2.50 m con propiedad particular, actualmente Juan Víctor Pérez Rocha; al este: 9.84 m con calle Ignacio Manuel Altamirano; al oeste: 9.03 m con propiedad particular, actualmente Alejandro Pérez Rocha. Superficie aproximada de 183.22 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 10 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1308.-16, 21 y 26 abril.

Exp. 1433/44/10, LA C. LOURDES ADRIANA TEJEDA VILLASEÑOR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo número 9, en el poblado de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito judicial de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 17.65 m con Melchor Pérez, actualmente Teresa Alvarez Hernández; al sureste: 12.91 m con Felipe Velázquez actualmente María del Rocío Pérez Rocha; al suroeste: 17.74 m con Juana Alonso de Sosa; al noroeste: 12.87 m con calle Melchor Ocampo. Superficie aproximada de 227.64 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 10 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1308.-16, 21 y 26 abril.

Exp. 1432/43/10, LA C. ELPIDIA JIMENEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle 24 de Febrero sin número, en Santa María Tianguistenco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito judicial de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 11.68 m con calle Plan de Ayutla; al noroeste: 21.39 m con Cerrada Veinticuatro de Febrero actualmente calle Veinticuatro de Febrero; al sureste: 18.40 y 4.38 m con propiedad particular actualmente Teódulo Trejo Jiménez; al suroeste: 4.83, 15.65 y 4.89 m con propiedad particular actualmente Teódulo Trejo Jiménez y Andrea Gutiérrez Fuentes. Superficie aproximada de 319.88 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 10 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1308.-16, 21 y 26 abril.

Exp. 1431/42/10, LA C. MARGARITA GUDELIA SOTO BARRIGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Palo Dulce", ubicado en el pueblo de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito judicial

de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 46.63 m con Ma. del Carmen García de Reyes actualmente Ylda Reyes García; al sur: 46.82 m con Eliseo Leopoldo Omaña Navarrete; al este: 10.01 m con Ma. del Carmen García de Reyes actualmente Ylda Reyes García; al oeste: 10.13 m con camino vecinal actualmente calle Emiliano Zapata. Superficie aproximada de 469.91 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 10 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1308.-16, 21 y 26 abril.

Exp. 1438/49/10, LA C. MARIA DE LOS ANGELES JUAREZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata número treinta y ocho, en el pueblo de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 38.03 m con el Sr. Delfino Bernal actual Mario Rangel López; al sur: 36.68 m con Fausta Ortiz actual Nerea Pineda Arana; al este: 6.74 m con calle Emiliano Zapata; al oeste: 8.01 m con el Sr. Delfino Bernal actual Juan Ramón Chávez Salas. Superficie aproximada de 272.68 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 10 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1308.-16, 21 y 26 abril.

Exp. 1440/51/10, LA C. ROSA MARIA SANTILLAN NIETO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Quetzal s/n, de la colonia Ampliación Ejidal San Isidro, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito judicial de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 8.35 m con propiedad particular actualmente José Zeferino Huerta Barrientos; al sureste: 6.86 m con propiedad particular actualmente José Arturo Dorantes Velázquez; al suroeste: 8.73 m con Av. Quetzal; al noroeste: 5.49 m con propiedad particular actualmente Fernando Santillán Salinas. Superficie aproximada de 52.29 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 10 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1308.-16, 21 y 26 abril.

Exp. 1428/39/10, EL C. ABRAHAM COLIN ALCANTARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino vecinal que conduce a Huilango s/n, Barrio de San José, San Mateo Xoloc, municipio de Tepotzotlán, distrito judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 23.70 m con Tirso Osnaya actualmente Tirso Nieto Osnaya; al sur: 23.70 m con privada de 6.00 m de ancho; al oriente: 24.70 m con María Teresa Gómez Barranco actualmente Julio Marcos Villar Jaen; al poniente: 24.61 m con Rocío Flores Gómez actualmente Patricia Castro Palacios. Superficie aproximada de 584.31 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 10 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1308.-16, 21 y 26 abril.

Exp. 1184/37/10, EL C. SALVADOR GONZALEZ PERALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Techachalco", ubicado en términos de esta Cabecera Municipal de Melchor Ocampo, distrito judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 7.55 m con Jaime Juárez Espinoza; al sur: 9.20 m con el mismo comprador Salvador González Perales actualmente Salvador González Perales y 1ª Cerrada de Tlaixco; al oriente: 16.55 m con Epifanio Rivera Segura; al poniente: 17.20 m con Aureliano Basilio. Superficie aproximada de 141.20 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 10 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1308.-16, 21 y 26 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO RESIDENCIA EN CUAUTITLAN

AVISO NOTARIAL

18 de febrero del 2010.

AVISO DE LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE DOÑA EVA MONTOYA ZAMORA DE QUINTERO, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE SU TESTAMENTO, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA, EL RECONOCIMIENTO RECIPROCO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y LA ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA

Mediante instrumento número 13,095, extendido el primero de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en el protocolo ordinario y ante la fé del suscrito notario, don FERNANDO, don RAUL, don ABEL, don MIGUEL y doña IRMA de apellidos QUINTERO MONTOYA, sujetándose expresamente a las leyes del Estado de México, y especialmente a la competencia del suscrito notario, RADICARON la sucesión testamentaria de su finada madre doña EVA MONTOYA ZAMORA DE QUINTERO, respecto de la cual: (1) RECONOCIERON LA VALIDEZ del testamento público abierto que la autora de la sucesión otorgó en instrumento número ocho mil doscientos setenta y nueve, extendido el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve, ante la fé del suscrito

entonces notario número Ocho de este Distrito de Cuautitlán, Estado de México, licenciado Alvaro Muñoz Arcos; (2) ACEPTARON la herencia instituida en su favor; (3). Se RECONOCIERON recíprocamente sus derechos hereditarios en esa sucesión; y, (4) don Miguel Quintero Montoya, en virtud del fallecimiento de don Ignacio Montoya Zamora, ACEPTO el cargo de albacea que le fue conferido en la sucesión de que se trata y protesto su fiel y leal desempeño, manifestando continuara con el trámite de la sucesión hasta su conclusión.

El suscrito notario da a conocer lo anterior por medio de esta publicación y otra que se hará con un intervalo de siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "unomasuno", a fin de que las personas que tengan algún interés, lo deduzcan en los términos de ley.

ATENTAMENTE

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en la Ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

432-A1.-16 y 27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN
AVISO NOTARIAL

30 de marzo del 2010.

AVISO DE LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE DON VICENTE EFRAIN OSORIO TINOCO, EXCUSA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE ALBACEA, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACION DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA

Mediante instrumento número 28,777, extendido el dieciocho de marzo del año dos mil diez, en el protocolo y ante la fé del suscrito notario, don ALEJANDRO TAPIA TORRES, en substitución de don CARLOS RIOS DURAN, en virtud de la excusa de éste, y doña MARIA ESTELA REZA GUERRA, en este acto RADICARON en este protocolo de la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria de don VICENTE EFRAIN OSORIO TINOCO, respecto de la cual: (1) RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO otorgado por el autor de la sucesión ante la fé del notario número Treinta y Ocho, del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, licenciado José Enrique Rojas Bernal, (2) Doña María Estela Reza Guerra ACEPTO la herencia universal instituida en su favor, (3) Don Alejandro Tapia Torres, vista la excusa y en substitución de don Carlos Ríos Durán, ACEPTO el cargo de albacea que le fue conferido y protesta su fiel y leal desempeño, por lo que le es discernido haciéndole saber los derechos y obligaciones inherentes a su cargo, manifestando que continuará con el trámite de la sucesión hasta su conclusión.

El suscrito notario da a conocer lo anterior por medio de esta publicación y otra que se hará con un intervalo de siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "unomasuno", a fin de que las personas que tengan algún interés, lo deduzcan en los términos de ley.

ATENTAMENTE

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en la Ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

432-A1.-16 y 27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL

POR ESCRITURA NUMERO 27,850 DEL 26 DE MARZO DEL AÑO 2010, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIAS A BIENES DEL SEÑOR HERBERT SCHEFFLER HUDLET, QUIEN TAMBIEN SE HACIA LLAMAR Y ERA CONOCIDO COMO HERBERT ALFRED SCHEFFLER HUDLET; LA CUAL SE REALIZO A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARGARITA EUGENIA FIGUEROA PRADAL, QUIEN ES CONYUGE SUPERSTITE Y FUE DESIGNADA UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DE LA REFERIDA SUCESION, EN EL TESTAMENTO RADICADO; ASI COMO DE LOS SEÑORES HERBERT SCHEFFLER FIGUEROA Y MARGARITA SCHEFFLER FIGUEROA, DESIGNADOS LEGATARIOS EN LA MISMA.

LO QUE DOY A CONOCER A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, NO OBSTANTE QUE LA LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO, NO OBLIGA A REALIZAR DICHAS PUBLICACIONES.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., MARZO 26 DEL 2010.

LIC. DAVID R. CHAPELA COTA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 58
DEL ESTADO DE MEXICO.

432-A1.-16 y 27 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

El suscrito, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por Escritura Pública Número **41,557** de fecha **04** de **Febrero** del año **2010**, se hizo constar ante mí la **RADICACION DE SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTACION DE HERENCIA Y NOMBRAMIENTO Y CARGO DE ALBACEA**, a bienes de la señora **GUADALUPE TORRESCANO ESCALERA**, quien falleció en Tlalnepantla, Estado de México, el dia veintisiete de febrero del año dos mil cinco, promovida por **ALEJANDRO PEREZ TORRESCANO, FERNANDO PEREZ TORRESCANO y VERONICA PEREZ TORRESCANO, EL PRIMERO EN SU CARACTER DE ALBACEA y COHEREDEROS**, demostrando el entroncamiento con el cujus con las partidas correspondientes.

Nota: Publicar una vez.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 26 de marzo del 2010.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

436-A1.-16 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

EDICTO

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción II y XIII, 38 Bis, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3, fracción VI, 52, 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25, fracción II, 114, 124 y 129, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en Gaceta de Gobierno en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; 3 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en Gaceta de Gobierno del Estado en fecha cinco de julio del año dos mil seis; y Acuerdo delegatorio de facultades emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas publicado en Gaceta de Gobierno del Estado en fecha cuatro de marzo del año dos mil ocho, por este conducto se le notifica a los servidores públicos detallados en el cuadro incerto en el presente edicto, a efecto de que comparezcan a desahogar una diligencia de Información Previa dentro del Procedimiento de Información Previa que se indica, en la fecha y hora señaladas, en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México ubicadas en Avenida Lerdo Poniente, número 101, segundo piso, Colonia Centro, Edificio Plaza Toluca, en la Ciudad de Toluca.

NOMBRE	EXPEDIENTE	FECHA Y HORA DE AUDIENCIA	IRREGULARIDAD
MARIA ARACELI ARAUJO GARCIA	CI/SF/IP/166/2009	21 DE ABRIL DEL 2010 09:00 HRS.	Incumplimiento a lo dispuesto por las fracciones I y VI del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios
JUAN MARQUEZ MONROY	CI/SF/IP/189/2009	21 DE ABRIL DEL 2010 10:00 HRS.	Falta de asistencia sin causa justificada y omitir entregar de los originales de las constancias de identificación expedidas por el Director General de Fiscalización y el gafete expedido por la Dirección General de Personal
MIGUEL ANGEL TORIZ GARCIA	CI/SF/IP/187/2009	21 DE ABRIL DEL 2010 11:00 HRS.	Falta de asistencia sin causa justificada y omitir entregar de los originales de las constancias de identificación expedidas por el Director General de Fiscalización y el gafete expedido por la Dirección General de Personal
ALMA ROSA RANGEL VARGAS	CI/SF/IP/188/2009	21 DE ABRIL DEL 2010 12:00 HRS.	Falta de asistencia sin causa justificada y omitir entregar de los originales de las constancias de identificación expedidas por el Director General de Fiscalización y el gafete expedido por la Dirección General de Personal

Asimismo, se les comunica que durante el desahogo de la diligencia de información previa esta autoridad le podrá formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y durante la misma tienen el derecho de ofrecer pruebas y formular los alegatos o consideraciones que a su intereses convenga, por si o a través de un defensor. Se les informa que en caso de no comparecer el día y hora fijados, perderá su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y se tendrá por satisfecha el desahogo de la diligencia, conforme a los artículos 30 y 129, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por otra parte, se le comunica que el expediente administrativo citado al rubro, se encuentra a su disposición para consulta en la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas, en el domicilio precisado en el primer párrafo de este edicto.

Publíquese por una sola vez en la Gaceta del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca, México, siete de abril del dos mil diez.

LIC. FRANCISCO FUENTES CARBAJAL
SUBCONTRALOR JURIDICO DE LA CONTRALORIA INTERNA
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
(RUBRICA).

1298.-16 abril.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

INFORME DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS Y EVOLUCION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EL MES DE MARZO DE 2010

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5º Transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010, que señala que para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas. A continuación se presenta el correspondiente al mes de marzo de 2010 en los siguientes términos:

No.	PROGRAMA	REGLAS DE OPERACIÓN	PRESUPUESTO EJERCIDO ENE - MAR	AVANCE FISICO
1.	Compromiso Seguridad Alimentaria	Publicadas el 8/02/2010 en la Gaceta del Gobierno	-	• Se autorizaron los recursos del programa y se tramita su liberación.
2.	Mujeres Trabajadoras Comprometidas	Publicadas el 30/01/2010 en la Gaceta del Gobierno	-	• Se autorizaron los recursos del programa y se tramita su liberación.
3	Compromiso con el Futuro	Publicadas el 30/01/2010 en la Gaceta del Gobierno	-	• Se autorizaron los recursos del programa y se tramita su liberación.
4.	Apadrina a un Niño Indígena	Publicadas el 30/01/2010 en la Gaceta del Gobierno	-	• Se autorizaron los recursos del programa y se tramita su liberación.
5.	Pensión Alimenticia para Adultos Mayores	Publicadas el 10/02/2010 en la Gaceta del Gobierno	-	• Se autorizaron los recursos del programa y se tramita su liberación.
6.	Pensión Alimenticia para Adultos Mayores de 60 a 69 años	Publicadas el 9/02/2010 en la Gaceta del Gobierno	-	• Se autorizaron los recursos del programa y se tramita su liberación.
7.	Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI)	Reglas de Operación Federales	-	• Se autorizaron los recursos del programa y se tramita su liberación.
8.	Ramo 20	Reglas de Operación Federales	-	• Se están llevando las gestiones con la Federación para la firma de los convenios correspondientes.
9	Compromiso para el Desarrollo de las Comunidades	Publicadas el 8/02/2010 en la Gaceta del Gobierno	-	• Se están realizando los trámites para la autorización y liberación de los recursos.
			-	

ATENTAMENTE

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
SECRETARIO
(RUBRICA).

1303.-16 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

EDICTO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO E INCONFORMIDADES
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 129 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracciones VIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13.79, 13.80 y 13.82 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II y 28 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción VIII, 7, 8, 11, 20 y 21 fracciones XXXII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha doce de febrero de dos mil ocho; y Quinto del Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el quince de febrero de dos mil ocho; se ordena la publicación del presente edicto atendiendo a las siguientes consideraciones: Que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en el juicio administrativo número 308/2008, y la dictada por la Tercera Sección de la Sala Superior del citado Órgano Jurisdiccional, en los recursos de revisión números 30/2009, 59/2009 y 113/2009 acumulados, se emitió una nueva resolución en el expediente número **IC/02/08**, formado con motivo de la instancia de inconformidad presentada por el **C. Enrique Durán Macías**, apoderado legal de la empresa **"Benjamín M. del Campo, S.A. de C.V."**, en contra del fallo del procedimiento de Invitación Restringida número **IR-054-2007**, relativo a la adquisición de motocicletas y cuatrimotos con equipo patrulla (vehículos especiales para seguridad pública), convocada por la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;.resolución que se hace del conocimiento al C. Germán Bustinzar Alcántara, Representante Legal de la empresa **"BSA INGENIERÍA EN MOTOCICLISMO, S.A. DE C.V."**, en su calidad de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, bajo los siguientes términos: *"...Finalmente, en cumplimiento a la resolución de fecha ocho de abril del dos mil nueve, emitida por la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en los recursos de revisión números 30/2009, 59/2009 y 113/2009 acumulados, a la cual se ha hecho alusión en los resultandos de la presente; se expresa lo siguiente: En primer término, resulta importante resaltar que el artículo 13.79 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, dispone: **"Artículo 13.79.-** Los licitantes y los convocantes en un procedimiento de licitación pública o invitación restringida, podrán promover inconformidad administrativa en contra del procedimiento de licitación o invitación, por contravención a las disposiciones de este Libro, siempre que se trate del mismo procedimiento en el que hayan participado como licitantes o convocados, respectivamente. La inconformidad administrativa se presentará ante la Contraloría, por escrito o por vía electrónica, **dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer públicamente el fallo de adjudicación, en caso de que el inconforme haya asistido al acto de adjudicación, o en su defecto al en que le haya sido notificado el fallo de adjudicación**." Disposición de la que se desprende, que el único momento a partir del cual, va a iniciar el plazo de los días hábiles, para la presentación de la instancia de inconformidad, en contra de un procedimiento de licitación pública o invitación restringida, **es aquel en que se tenga conocimiento públicamente del fallo de adjudicación o se haya notificado el mismo**; sin que para el mismo efecto, la normatividad de la materia dé la posibilidad a los particulares, de presentar dicho medio de defensa, en otro momento o respecto de actos diversos, de los que los particulares tengan conocimiento con posterioridad a la emisión del citado fallo de adjudicación y menos aún, si ello sucede o deriva de la misma instancia de inconformidad ya promovida. Asimismo, y no obstante lo anterior, por cuanto al escrito recibido en fecha once de febrero del dos mil ocho, signado por el **C. Enrique Durán Macías**, apoderado legal de la empresa **"Benjamín M. del Campo, S.A. de C.V."**, en el que manifiesta diversos argumentos, siendo el primero de ellos, el siguiente: **"PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD ADICIONAL...** Es un argumento que resulta improcedente por infundado, ya que no obstante de tratarse de manifestaciones subjetivas, carentes de sustento legal, al no ofrecer elemento de prueba el inconforme, para acreditar los extremos de su dicho; como bien se señaló con antelación, las bases de la Invitación Restringida que nos ocupa, mismas que se encuentran agregadas a fojas 374 a 388 del expediente que se resuelve, las cuales son tomadas en consideración de conformidad con los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señaló las características técnicas, que requería el bien solicitado, dando a los participantes la oportunidad en igualdad de circunstancias, de presentar las propuestas bajo las condiciones establecidas en dichas bases; circunstancia, que aconteció con la propuesta presentada por BSA INGENIERÍA EN MOTOCICLISMO, S.A. DE C.V. ya que del comparativo efectuado entre el ANEXO No. 1 de las bases, y la propuesta presentada por la citada empresa, que obra a fojas 00242 a 00244 del expediente en que se actúa, se observa que lo referido en ésta, es exactamente igual a lo requerido en dicho ANEXO; lo mismo ocurre, con la propuesta de la empresa IMPULSORA DE SERVICIOS COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., la cual se encuentra agregada a fojas 00162 a 00164 del expediente que se resuelve; esto es, la adjudicada cumple con lo requerido en las bases del procedimiento adquisitivo en comento, sin que de autos se desprenda, modificación alguna a las propuestas presentadas o bien, que la información contenida resulte falsa; ya que se reitera, el inconforme no presenta elemento de prueba que acredite, que el modelo que oferto la adjudicada es la motocicleta marca KAWASAKI, MODELO VULCAN 1600 NOMAD, y que a su decir no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por la convocante, sin que se observen las diversas características que a decir del inconforme, contienen los bienes ofertados por dicha empresa y que a su consideración no coinciden, con lo requisitado en las bases respectivas; razones por las cuales, no existe circunstancia alguna, con la que se acredite lo dispuesto por la fracción VI del artículo 13.67 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, el inconforme hace valer también el... **"SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD ADICIONAL...** El argumento transcrito, resulta improcedente por infundado, en razón de que de inicio, es preciso aclarar, que tal argumento lo hace valer el inconforme, respecto del procedimiento de **Licitación Pública Nacional número LP-054-2007**, mismo que es diverso a aquel respecto del cual, fue presentada la instancia de inconformidad que se resuelve, siendo la **Invitación Restringida número IR-054-2007**; por lo que, deviene improcedente efectuar pronunciamiento alguno, respecto de circunstancias relacionadas con actos diversos, a la materia de la presente inconformidad; sin embargo, es de considerarse que en su caso, el objetar o impugnar un acto ilegal, cometido en tramitación de un procedimiento, antes de que se dicte el fallo, no es procedente en términos del artículo 13.79 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México... Aunado a lo anterior,*

*no existieron los vicios que alega el inconforme, y para el caso que nos ocupa, se genera la presunción legal como se ha señalado en la presente resolución, que el inconforme sí tuvo acceso al expediente del procedimiento de adquisición correspondiente a la Invitación Restringida IR-054-2007, al objetar en el escrito inicial de inconformidad recibido en fecha once de enero del dos mil ocho, las declaraciones de impuesto de los diversos participantes, mismas que se encuentran contenidas en sus propuestas económicas; lo anterior, con independencia de que no existe obligación expresa para la convocante, ni el derecho para los oferentes, para tener acceso a las propuestas técnicas y económicas presentadas en un procedimiento de adquisición, con antelación a la emisión del fallo, y menos aún a los que no participan en el procedimiento adquisitivo; resaltando que cualquier impugnación de los participantes, respecto de la substanciación de de dicho procedimiento, únicamente puede hacerse valer hasta en tanto el fallo sea emitido y hecho del conocimiento a los participantes, tal como lo dispone el artículo 13.79 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, citado con antelación. Por cuanto al último motivo de "inconformidad adicional", hecho valer por el inconforme,...**"TERCER MOTIVO DE INCONFORMIDAD ADICIONAL...** Se considera un argumento, que no obstante de haber sido analizado con antelación, por cuanto a que las empresas IMPULSORA DE SERVICIOS COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.", y "BSA INGENIERÍA EN MOTOCICLISMO, S.A. DE C.V.", no tienen la capacidad financiera ni la solvencia económica necesaria, lo que a consideración del inconforme, se demuestra con las declaraciones de impuestos de 2006 respecto de dichas empresas, exhibidas a la convocante en las que se aprecian pérdidas, siendo un concepto por el que las propuestas técnicas de dichas licitantes tampoco cumplieron con lo requisitos de bases; al respecto, se insiste en la improcedencia de tales argumentos, ya que de las propuestas económicas de las empresas BSA INGENIERÍA EN MOTOCICLISMO S.A. DE C.V., e IMPULSORA DE SERVICIOS COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., se desprende, que efectivamente se encuentran plasmadas cifras o cantidades, dentro de los rubros correspondientes a pérdida fiscales; sin embargo, la ausencia de dichas pérdidas, no fue un requisito que expresamente se solicitara en las bases de la Invitación Restringida IR-054-2007 y menos aún, se señaló como un impedimento, para participar con una propuesta dentro del procedimiento de adquisición, ni fue considerado como un incumplimiento; razones por las cuales, ni siquiera puede generarse una presunción, respecto a que las empresas en cita, no cuentan con la capacidad financiera para solventar determinada contratación, únicamente por registrar pérdidas, dentro de sus declaraciones fiscales; aunado a que en las bases de la invitación restringida, específicamente en el punto 1.6 del ANEXO UNO-A, únicamente la autoridad convocante requirió lo siguiente: "I.6. Original o copia certificada y copia simple para su cotejo del sello de recepción del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la declaración del ejercicio fiscal 2006 y para el caso de que se haya presentado, la declaración anual por medio electrónico (internet), se deberá presentar el sello digital del recibo y deberá anexar copia simple de la misma para su cotejo.". Cabe señalar, que con el argumento analizado, se presume que el inconforme si tuvo acceso al expediente del procedimiento de adquisición correspondiente a la Invitación Restringida IR-054-2007, al objetar las declaraciones de impuesto de los diversos participantes, mismas que se encuentran contenidas en sus propuestas económicas, resultando con ello inoperante, que la convocante le haya negado el acceso a dicho sumario. Por otra parte, la relación que pretende hacer valer el inconforme, entre las empresas BSA INGENIERÍA EN MOTOCICLISMO S.A. DE C.V., e IMPULSORA DE SERVICIOS COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., a través de los socios de cada una de las ellas; no se actualiza el supuesto contenido en la fracción IX del artículo 13.37 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, mismo que señala: "**Artículo 13.67.-** Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos con las personas siguientes: ...IX. Las que participen en un procedimiento de adquisición **perteneciendo a un mismo grupo empresarial, o se encuentren vinculadas por algún socio o socios comunes**;...". Lo anterior, en virtud de que si bien existe similitud entre los apellidos referidos por el inconforme, ello no se traduce en el vinculo descrito por el precepto legal referido, ya que las personas que refiere el inconforme, como socios de la empresa IMPULSORA DE SERVICIOS COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., no son los mismos, que corresponden a la empresa BSA INGENIERÍA EN MOTOCICLISMO S.A. DE C.V.; esto es, no existe un socio en común resultando, que la coincidencia entre apellidos de los socios de determinadas empresas, no involucra a éstos, en una relación respecto de ambas sociedades es decir, con ello no se actualiza el que ambas personas jurídico colectivas, pertenezcan a un mismo grupo empresarial, ni que se encuentren vinculadas por tener al menos a un socio en común. Finalmente, es de señalar que la prueba ofrecida como superveniente, consistente en la documental privada relativa a la impresión de las especificaciones técnicas de la motocicleta marca KAWASAKI MODELO 1600 NOMAD, obtenida según el inconforme del sitio oficial de internet www.kawasaki.com, acompañada de su traducción por perito, mediante la que pretende acreditar que el modelo referido, tiene especificaciones distintas a las manifestadas por la empresa adjudicada en su propuesta técnica; una vez valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la misma no resulta suficiente para desvirtuar la legalidad de la determinación tomada por la convocante, toda vez que como ya se señaló, y como lo refiere la inconforme, no existe coincidencia entre las especificaciones referidas por la empresa adjudicada en su propuesta técnica, con las descritas en dicha prueba documental, ya que la propuesta técnica presentada por la empresa "BSA INGENIERÍA EN MOTOCICLISMO, S.A. DE C.V.", si cumplió estrictamente con las especificaciones técnicas solicitadas en bases, tal como se puede observar en dicha oferta, agregada a fojas 242 a 248 de las constancias que integran el expediente que se resuelve.". En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se: **R E S U E L V E. PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos II, III y IV, se declara la improcedencia de la instancia de inconformidad presentada por el **C. Enrique Durán Macías**, apoderado legal de la empresa **"Benjamín M. del Campo, S.A. de C.V.". SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 13.82 del Código Administrativo del Estado de México y 198 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **se reconoce la validez** del acto de presentación apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo de la Invitación Restringida número **IR-054-2007**, para la adquisición de motocicletas y cuatrimotos con equipo patrulla (vehículos especiales para seguridad pública), por cuanto a la partida 3: 477923 MOTOCICLETA 1600 CON EQUIPO PATRULLA ULTIMO MODELO, siendo ésta en la que participó el inconforme, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, tomando en consideración los razonamientos esgrimidos en los considerandos II y IV de la presente resolución. **TERCERO.** En términos de lo establecido en el artículo 13.83 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, se hace del conocimiento al particular interesado, que la presente resolución puede combatirse a través de juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación correspondiente. **CUARTO.** Notifíquese. Así lo resolvió y firma la Directora de lo Contencioso e Inconformidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a los **ocho días del mes de abril de dos mil diez.***

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; Toluca, México, a **los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez**; la Directora de lo Contencioso e Inconformidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, Lic. Virginia Beda Arriaga Alvarez.- Rúbrica.

1292.-16 abril.